



INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	202.
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES:	JHON JAIRO ALVAREZ VASQUEZ. ANGELA MARÍA RESTREPO. EMMANUEL ALVAREZ RESTREPO – MENOR. JESICA DANIELA RESTREPO LORA. SEGIO DE JESUS RESTREPO LORA. BLANCA STELLA CRUZ. MARÍA FERNANDA RESTREPO CRUZ.
DEMANDADOS:	OLIVER EIDER GIRALDO. JENNY TAFUR GUERRERO. MUNDIAL DE SEGUROS S.A. TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00269 -00.

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares solicitadas, advierte este despacho que las mismas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso para los procesos verbales, por cuanto el embargo y secuestro de bienes no es una medida razonable para la protección del derecho objeto del litigio en un proceso declarativo, razón por la cual serán negadas.

Situación diferente ocurre con la medida cautelar de inscripción de la demanda, la cual, si es propia de este tipo de procesos, y se decretará sin fijar caución a costa de la parte demandante en virtud del amparo de pobreza solicitado.

Sin mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por JHON JAIRO ALVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

VASQUEZ, ANGELA MARÍA RESTREPO, EMMANUEL ALVAREZ RESTREPO (MENOR), JESICA DANIELA RESTREPO LORA, SEGIO DE JESUS RESTREPO LORA, BLANCA STELLA CRUZ y MARÍA FERNANDA RESTREPO CRUZ en contra de OLIVER EIDER GIRALDO, JENNY TAFUR GUERRERO, MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo solicitada en la demanda de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído y el artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre la matricula mercantil No. 17364-2 de la sociedad **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** identificada con el NIT 890.301.074-6. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare al despacho sobre que establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** pretende que se decrete la inscripción de la demanda, aportando el documento respectivo que acredite la existencia y vigencia de tal establecimiento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste al despacho a que entidades pretende se oficie para solicitar los datos de notificación que registran para los demandados OVER EIDER LOAIZA GIRALDO y JENNY TAFUR GUERRERO, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 292 del Código General del Proceso.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. HEIDA MARITZA SILDARRIAGA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.611.241 y T.P. No. 165.422 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme a los poderes conferidos. Correo electrónico de la apoderada: indemnizartemedellin@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cda71b84167f94570b4d5188e3efdb688129d9e5f02902b34e558d4255ca479**
Documento generado en 03/10/2022 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>